

C-No.308

Panamá, 17 de noviembre de 1998.

Honorable Representante  
VALENTÍN NUÑEZ  
Consejo Municipal de Santiago,  
Santiago, Provincia de Veraguas.  
E. S. D.

Honorable Representante:

Dando cumplimiento a nuestras funciones de consejeros de los funcionarios públicos administrativos, damos formal contestación a la consulta planteada a través de Nota CMS/244/98 fechada 09 de octubre de 1998, recibida en este Despacho el día 13 de octubre del mismo año. Dicha consulta guarda relación con la legalidad o no de cambiar la Sección de Presupuesto para que se integre a la Sección de Contabilidad que está bajo el mando del Departamento de Tesorería.

Antes de proceder a darle formal contestación, es menester indicarle a Usted que las consultas elevadas a este Despacho tienen requisitos que deben cumplirse, en este caso la consulta elevada debió formularla el Presidente del Consejo Municipal, asimismo debió adjuntarse criterio legal del abogado asesor del Municipio, en relación con el tema consultado, no obstante, por tratarse de un tema de mucho interés para el Municipio, ofreceremos nuestras orientaciones jurídicas en torno al mismo.

Según nos explica en estos momentos la Sección de Presupuesto está ubicada en la Sección de Planificación, sin embargo, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, les dice que debe estar dentro de la tesorería ya que es función de este departamento llevar la contabilidad y el presupuesto.

Hemos revisado la excerta legal citada, percatándonos con ello que efectivamente, el artículo 57 de la Ley 106, establece las atribuciones que debe desarrollar el Tesorero Municipal, sin embargo, el numeral 2 en ningún momento prevé que la sección de presupuesto deba estar en tal o cual sección, lo que dice claramente este numeral, es que es competencia del tesorero **“llevar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del presupuesto”**, que es otra cosa.

La solicitud que efectúa puede sustentarse desde un punto de vista práctico y en virtud de realizar los trámites de manera más expedita, pero no desde un punto de vista legal, dado que la norma no dice nada en ese sentido.

Por otra parte, la Ley 106 establece expresamente, las funciones que tienen los Alcaldes y los Tesoreros, atribuyéndole al primero la facultad de elaborar el presupuesto de rentas y gastos del Municipio y a los segundos la de coordinar la ejecución de este presupuesto, trátase pues de labores que deben realizarse en completa armonía con las distintas autoridades municipales, tales como: el Concejo y el Alcalde.

De otro lado, es menester indicarle a usted que este Despacho no es competente para decidir la legalidad o no del cambio de sección a otra dentro de las oficinas municipales, toda vez que la ubicación de la misma debe obedecer a una norma legal, por lo que este tipo de actos debe ser conocido por la Corte Suprema de Justicia, Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo, tal como lo dispone nuestra Carta Política en su artículo 203, numeral 2, cuyo tenor expresa:

**“ARTÍCULO 203.** La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. ...
2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, **prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos**, resoluciones, órdenes o **disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales,**

*municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los casos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.*

*Podrán acogerse a la jurisdicción contenciosa-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país.*

*Las decisiones de la Corte en el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial.”*

*Lo anterior significa que acerca de la legalidad o no del cambio de la Sección de Presupuesto, corresponde es a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia emitir pronunciamiento, si así es solicitado por las partes afectadas, no a este Despacho.*

*No obstante, en aras de cumplir mejor con nuestras funciones de consejeros, podemos recomendarle a Usted que dirija sus inquietudes al Departamento de Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Política Económica a fin de que allí le indiquen las posibles alternativas que sean viables para el traslado de una sección a otra, ajustándose a sus necesidades y a lo que dispone la Ley en este sentido.*

*Esperando haberle respondido en estricto derecho, me suscribo, atentamente,*

*Linette Landau  
Procuradora de la Administración.  
(Suplente)*